



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/52/410  
1º de octubre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 142 a) del programa

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACIÓN DE  
LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE  
LA PAZ: FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE  
LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

Reclamaciones presentadas por terceros

Reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a  
los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de  
su propiedad

Indemnizaciones por muerte o discapacidad

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos  
y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado los informes del Secretario General sobre los siguientes asuntos: a) reclamaciones presentadas por terceros (A/51/903); b) reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad (A/51/967 y Corr.1); y c) indemnizaciones por muerte o discapacidad (A/52/369).

2. Cuando examinó los informes, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, que proporcionaron información adicional.

I. RECLAMACIONES PRESENTADAS POR TERCEROS

3. La Comisión Consultiva toma nota de que el informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 1997 (A/51/903) se presentó en atención a la resolución 51/13 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1996, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que elaborara medidas concretas, incluidos criterios

y directrices para aplicar los principios esbozados en su informe de fecha 20 de septiembre de 1996 (A/51/389) y que le informara al respecto por conducto de la Comisión Consultiva.

4. La Comisión Consultiva toma nota también de que el informe (A/51/903) se refiere a las reclamaciones interpuestas por terceros por lesiones, enfermedad o muerte o por daños o perjuicios a la propiedad imputables a actos realizados por miembros de operaciones de mantenimiento de la paz en el ejercicio de sus funciones oficiales. No abarca las reclamaciones relativas a los contingentes ni a los casos de lesiones sufridas por el personal civil. La Comisión Consultiva toma nota de que, según el párrafo 14 del informe, en casos de negligencia grave o falta deliberada de conducta, la Organización procuraría resarcirse recurriendo contra la persona involucrada o el Estado que hubiera aportado el contingente.

5. La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General haga suyas las modalidades de establecimiento de las limitaciones financieras y temporales en instrumentos con fuerza jurídica obligatoria que se proponen en los párrafos 37 a 41 del informe. Por las razones expuestas por el Secretario General, la Comisión Consultiva recomienda también que la Asamblea General considere la posibilidad de aprobar una resolución en que se enuncien las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de la Organización, como propone el Secretario General en el párrafo 47 de su informe. Si se aprueba tal resolución, la Comisión Consultiva recomienda que se vigile sistemáticamente su aplicación.

## II. REFORMA DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LOS REEMBOLSOS A LOS ESTADOS MIEMBROS QUE APORTAN CONTINGENTES POR EL EQUIPO DE SU PROPIEDAD

6. La Comisión Consultiva toma nota de que el informe del Secretario General sobre la reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad (A/51/967 y Corr.1) se ha presentado en atención a la resolución 51/218 E de la Asamblea General, de 17 de junio de 1997, en la que, entre otras cosas, la Asamblea pidió al Secretario General que se encargara de que el acuerdo de contribución fuera reflejo fiel de los informes de los Grupos de Trabajo de la fase II y de la fase III sobre el reembolso por concepto de equipo de propiedad de los contingentes, y que emitiera una corrección del acuerdo, según procediera.

7. La Comisión Consultiva recuerda el párrafo 7 de su informe de fecha 4 de noviembre de 1996 (A/51/646), en que recomendó que se examinar a fondo las consecuencias jurídicas que pudiera tener para las Naciones Unidas el uso del término "memorando de entendimiento". La Comisión Consultiva observa que, según el párrafo 2 del informe del Secretario General, el modelo de acuerdo de contribución que figura en el anexo se ha revisado y se presenta en forma de un memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Estado participante que aporta recursos a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Se informó a la Comisión Consultiva que el memorando de entendimiento presuponía derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes y, una vez concluido, obligaría jurídicamente a las partes.

8. Con respecto a la pérdida y daño de equipo pesado resultante de un acto hostil único, la Comisión Consultiva observa que según el inciso b) del párrafo 17 del anexo B del informe, el país que aporta contingentes asumirá la responsabilidad de todos los elementos de equipo cuando su valor de mercado genérico global sea inferior a 250.000 dólares.

9. Se informó a la Comisión Consultiva que los párrafos siguientes del anexo B entrañaban modificaciones del texto del acuerdo de contribución que figuraba en el anexo del informe del Secretario General de fecha 9 de julio de 1996 (A/50/995): 6.4, 14, y el inciso b) del párrafo 17 de la sección 6 del anexo B. La Comisión destaca también el reemplazo del párrafo 18 del anexo E contenido en la corrección al informe (A/51/967/Corr.1).

10. Se informó además a la Comisión Consultiva que el texto presentado en el informe se había seguido examinando y que, después de la reunión con la Comisión Consultiva, se proponía el siguiente cambio en el proyecto de texto: el párrafo 18 de la sección 6, Pérdidas o daños, del anexo B debería decir lo siguiente:

"En los casos de pérdida o daño resultante de un acto hostil único o de abandono forzoso, las Naciones Unidas asumirán la responsabilidad de todos los elementos del equipo pesado cuando su valor de mercado genérico global sea igual o superior a 250.000 dólares, valor fijado como umbral."

### III. INDEMNIZACIONES POR MUERTE O DISCAPACIDAD

11. En el párrafo 6 de la sección II de su resolución 51/218 E, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara un informe, a más tardar el 31 de octubre de 1997, que incluyera propuestas detalladas sobre la aplicación, en particular sobre arreglos y procedimientos administrativos y de pago, así como propuestas de reducción de los recursos administrativos como consecuencia del sistema nuevo y simplificado.

12. En el informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1997 (A/52/369) se presenta información sobre los arreglos administrativos propuestos para la tramitación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad respecto de incidentes ocurridos a partir del 1º de julio de 1997 y sobre las necesidades de recursos para la administración de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad. En respuesta a sus indagaciones, se comunicó a la Comisión Consultiva que al 29 de agosto de 1997, y desde que se había iniciado el sistema de registro en 1992, de un total de 4.602 incidentes ocurridos, la Administración había recibido 1.001 solicitudes de indemnización (314 por muerte y 687 por discapacidad).

13. La Comisión Consultiva opina que las propuestas del Secretario General producirán una simplificación importante de los procedimientos. La Comisión recomienda que los arreglos administrativos propuestos para la tramitación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad, una vez aprobados por la Asamblea General, se consignen en un manual y que su aplicación se vigile sistemáticamente. Al respecto, es preciso que existan directrices apropiadas para determinar qué acontecimientos no son imputables al servicio; asimismo, se necesita una definición clara de "accidente" e "incidente".

14. En cuanto a los recursos de personal, la Comisión Consultiva observa que, según el párrafo 24 del informe, un total de tres funcionarios (un P-4, un P-2 y un del cuadro de servicios generales) y un oficial militar proporcionado gratuitamente se encargan de la tramitación de las reclamaciones respecto de equipo de propiedad de los contingentes y de las reclamaciones de terceros, que incluyen las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad con arreglo a los procedimientos anteriores. Además, se han asignado recursos de personal temporario general (equivalentes a 12 meses de un P-3 y de un funcionario del cuadro de servicios generales) a la tramitación de esas solicitudes y a la eliminación del trabajo acumulado. A juicio de la Comisión Consultiva, para que las solicitudes acumuladas se puedan tramitar sin dilación es preciso que se mantengan recursos de personal suficientes, especialmente a la luz de la resolución 51/243 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, sobre el personal proporcionado gratuitamente.

15. La Comisión Consultiva señala también que es necesario que se den a conocer suficientemente los procedimientos para la presentación de reclamaciones y solicitudes, en particular en lo tocante al plazo de presentación y la oficina de las Naciones Unidas que debe ser notificada.

-----